

La fatwa de Al-Magrawi

11/02/1998 - Autor: Mikel de Epalza

Interesantísimo trabajo de Mikel de Epalza. Catedrático de la Universidad de Alicante, para cuantos quieran comprender el problema y las vicisitudes de ese gran grupo de españoles, los moriscos, forzados a renegar de su más honda interioridad espiritual para, a la postre, terminar expulsados de la tierra de sus ralces y de sus amores en donde llevaban más de ocho siglos.

He aquí un extracto de esa voz del muftí AI-Magrawi, en la versión modernizada que publicó Pedro Longás, a partir del manuscrito de la Real Academia de la Historia, de Madrid:

"A nuestros hermanos, los que están encogidos sobre su religión, como quien está encogido sobre las brasas.

Mantened la oración, aunque lo hagáis por medio de señas. Pagad el azaque (la limosna obligatoria, que se suele entregar a las autoridades para necesidades sociales), aunque sea haciendo mercedes a los pobres, y aunque lo deis con vanagloria; pues Dios no ha de atender a vuestra actitud exterior, sino a la intención de vuestros corazones (es la niyya o "intención interior", refugio de legitimidad religiosa de su fe musulmana, para los moriscos socialmente cristianizados; subrayamos la repetida mención de esta palabra niyya, "intención", en el texto. Para cumplir con la purificación, os bañaréis en la mar o en el río; y si esto os fuese prohibido, hacedlo de noche, y os servirá como si fuese de día.

Haced el atayamum (ablución sin agua), aunque sólo sea frotando las manos en la pared; y si esto no fuera posible, procurad dirigir la vista a la tierra o la piedra que os pudiera servir, con intención de hacerlo. Si a la hora de la oración se os obligase a ir a adorar los ídolos de los cristianos, formaréis intención de nuevo, (la realidad interior, contrapuesta al ritualismo, como la reflexión de cristianos y conversos judíos contemporáneos de hacer la tachira del ahhrām, y de cumplir vuestra oración; y vuestra mirada se dirigirá hacia los ídolos cuando los cristianos lo hagan; mas vuestra intención se encaminará a Dios, aunque no estéis situados de cara hacia la alquibla, a la manera que hacen oración los que en la guerra se hallan frente al enemigo.

Si os fuerzan a beber vino, bebedlo, apartando toda intención de cometer vicio.

Si os obligan a comer cerdo, comedlo, purificando vuestra intención y reconociendo su ilicitud, lo mismo que respecto de cualquier otra cosa prohibida.

Si os casan con sus mujeres, estimadlo cosa lícita, pues ellos profesan una religión revelada. Y si os obligan a casar con ellos vuestras mujeres, haced patente que tal cosa está prohibida, y que obráis forzados, y que, si tuvieseis poder para ello, lo cambiaríais.

Si os obligan al logro o usura, hacedlo, purificando la intención y pidiendo perdón a Dios.

con el corazón lo que afirméis con vuestras palabras, al obrar forzados.

Y si os dicen que denostéis a Mahoma, denostadlo de palabra y amadlo a la vez con el corazón, atribuyendo lo malo a Satanás o a Mahoma el judío.

Y si os dicen que Jesús murió en la cruz, atribuiréis esto a honra que Dios quiso hacerle, a fin de ensalzarlo a lo alto de los cielos".

La Fatwa a dictamen jurídico de Al-Mágrawi, muftí de Almagro y de Orán (escrita en 1503 ó 1504), en árabe, pero con traducción castellana, también en escritura árabe, es un texto de principios del siglo XVI (1503-1504), es decir de justo después de las primeras conversiones forzadas en masa de los musulmanes de la ciudad y reino de Granada y de toda la Corona de Castilla (entre 1499 y 1502).

En forma de respuesta jurídico-teológica a una consulta (es lo que significa la palabra árabe-islámica fatwa), el muftí (o jurisconsulto) Al-Magrawi da unas normas de conducta para esos musulmanes, obligados a convertirse al cristianismo, para que puedan cumplir con las normas islámicas, a pesar del entorno social cristiano adverso. Se trata de un texto interno de las comunidades musulmanas, pero es también un manual del nuevo tratamiento que los musulmanes han de usar en relación a las autoridades cristianas.

El texto de Al-Magrawi se conserva en tres manuscritos, uno en árabe -seguramente el texto original- y dos en castellano, que presentan algunas diferencias. Han sido editados en sus diversas versiones por Pedro Longás (1915,1990, Jean Cantineau (1927), Muhammad Abdallah Enan (1958) y Leonard Patrick Harvey (1962). Su problemática ha sido muy bien expuesta por la profesora Leila Sabbagh (1983). Posteriormente, Felipe Maillo Salgado (1985) y Emilio Molina López (1987) y Hussein Buzineb (1989) han aportado nuevos matices a este estudio fundamental, comparando esta fatwa o dictamen jurídico con otros textos magrebies sobre el mismo tema. Abdel-Majid Turki había planteado los orígenes de su problemática, que se desarrolla especialmente a partir del siglo XI, cuando las masas de musulmanes tienen que vivir bajo autoridades cristianas, como había sido el caso de Sicilia y lo iba a ser en la Península Ibérica.

La fatwa de Al-Magrawi se distingue notablemente de las demás fatwas emitidas por mufties magrebies de su tiempo, que sólo veían los inconvenientes de vivir en la sociedad cristiana y recomendaban vehementemente el emigrar a tierras gobernadas por musulmanes. Es el caso de las dos conocidas fatwas del argelino Al-Wanxarixi, contemporáneo de Al-Magrawi (muere en 914/1508), que responde así a diversas consultas de andalusíes, en plena campaña cristiana de ocupación del reino nazarí de Granada (890/1484) y después de la ocupación final de la ciudad (901/1495). El texto completo ha sido editado por Hussein Mones, en 1957. Así como Al-Magrawi intenta encontrar soluciones realistas a la situación de los moriscos que viven en la sociedad cristiana ya como "cristianos nuevos de moros", después de la conversión forzosa y masiva de 1502, los magrebies sólo ven como solución la hichra o "éxodo" a tierras musulmanas. En esa diferencia se ve, seguramente, el interés de las autoridades magrebies en reforzar sus ejércitos con la aportación humana de los

inmigrantes andalusíes. AI-Magrawi, por el contrario, por ser andalusí, comprende mucho mejor la situación de los moriscos y manifiesta el fruto de la ya larga experiencia hispana de convivencia de los mudéjares y moriscos en la sociedad hispana.

El origen morisco o identidad étnica del autor de la Fatwa, muftí del vecino puerto norteafricano de Orán cuando la escribe, había sido afirmado por muchos autores, a partir de su nombre "AI-Magrawi" "el de Almagro". La duda entró cuando Harvey y luego Buzineb recordaron la existencia de una importante agrupación tribal magrebí, los Magrawa, que podían haber dado origen a ese nombre (AI-Magrawi, "de origen tribal magrawa") y se inclinaron por ese origen beréber. Creo haber demostrado suficientemente que ese nombre viene de la ciudad manchega de Almagro, no sólo porque se afirma en uno de los manuscritos en castellano ("natural de Almagro"), sino porque el texto árabe afirma "almagraw thumma al-wahram" ("el magrawí, después el oranés"). La partícula thumma indica igualdad de origen geográfico de ambos nombres y una sucesión en el tiempo, correspondiente al desplazamiento del muftí desde la sociedad hispánico-cristiana de Almagro a la magrebí-musulmana de Orán, probablemente a consecuencia de las conversiones forzosas de los musulmanes de la Corona de Castilla, en 1502. Si fuera un nombre tribal seguido de un nombre geográfico, ambos nombres o adjetivos estarían en sucesión asindética ("el magrawí, el oranés") y la partícula de sucesión sería difícil de justificar.

Ahora bien, creo puede añadirse en favor del origen manchego del muftí de Orán, no sólo su particular sensibilidad y comprensión teológica práctica hacia sus correligionarios cripto-musulmanes moriscos hispanos, sino el dato aportado por María Jesús Rubiera de que en la ciudad de Almagro había, a principios del XVI, una importante comunidad cripto-musulmana, con un muftí, dato obtenido de la obra del Mancebo de Aréva. Este origen acaba de situar el texto de la Fatwa de AI-Magrawi en el contexto de la serie de textos sobre las relaciones entre los musulmanes hispanos y sus autoridades cristianas. La Fatwa marca el cambio fundamental del estatuto de mudéjar al de morisco: los musulmanes ya se dirigirán a sus autoridades cristianas como cripto-musulmanes, porque oficialmente son "cristianos nuevos de moros". Pedirán su "derecho a la diferencia", como grupo étnico diferenciado, entre tantos otros de los reinos hispanos, pero no como hispanos de religión diferente, ya que habían aceptado participar de la común identidad cristiana (luego, católica) de los súbditos de los soberanos del Imperio hispánico.

Quizás convenga precisar que "musulmanes hispanos, mudéjares y moriscos" se refiere a los musulmanes que viven en las diversas sociedades hispanas, cristianas, en el espacio geográfico de la Península Ibérica e islas adyacentes y durante una extensión temporal de seis siglos y medio, desde la toma del reino de Toledo, a fines del XI, hasta la disolución del grupo de cripto-musulmanes de Granada, a fines del primer tercio del XVI.

Es tradicional -entre los historiadores actuales- la distinción entre "mudéjares", musulmanes de estatuto oficialmente reconocido como tales en la sociedad cristiana hispana, y "moriscos", musulmanes oficialmente cristianos, por haber recibida el bautismo. Son llamadas también "andalusíes" (andalusiin, en árabe), por descender de los musulmanes de

Al-Andalus y son reconocidos así como tales tanto en esa sociedad musulmana medieval como en las demás sociedades musulmanas cuando a éstas se dirigen, antes a después de la gran expulsión de 1609-1614. Tras esta expulsión, los moriscos y andalusíes emigrantes serán llamadas ("tagarenos", de tbagr o frontera del islam), los que provienen de la Corona de Aragón, y "granadinos", las que provienen de la Corona de Castilla. Hay que tener en cuenta que estas distinciones entre "mudéjares" y "moriscos" son exteriores a esos musulmanes, porque ese estatuto se lo dan las autoridades cristianas, mientras que ellos siguen manteniendo su fe y sus estructuras socio-culturales islámicas, como pueden, en la mayoría de los casos.

Webislam